



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00428-00
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA CARDONA ACOSTA
DEMANDADAS:	A.F.P. PORVENIR S.A. A.F.P. COLFONDOS S.A. A.F.P. PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** el poder conferido a la profesional del derecho para actuar en representación de la demandante, el cual deberá ajustarse a los requisitos legales, y en concreto a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se **ALLEGARÁN** todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de las pruebas documentales, en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan facilidad en la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda. Se advierte que si bien fueron citados sendos documentos y piezas procesales los mismos brillan en su totalidad por su ausencia.

TERCERO: Se **ADOSARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa surtida ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de manera que le permita al Juzgado establecer que la misma contenga todos los derechos reclamados, así como también la fecha y lugar de radicación. Lo anterior a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto.

CUARTO: Se **APORTARÁ** prueba que dé cuenta del envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las demandadas (Artículo 6º ibídem).

QUINTO: Se **DENUNCIARÁN** la dirección física y números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la activa, en aras de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las sendas dificultades que se han suscitado con la implementación de la justicia digital, pues respecto de la misma solo se anuncia

una dirección de correo electrónico.

SEXTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

SÉPTIMO: Conforme a la información que repose en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, que se anuncian y no se aportan como quedó sentado en líneas precedentes, se deberá **ADECUAR** el poder y el libelo genitor, solo en caso de ser necesario.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fb6cfbdeb0a74ce771bc9e75238bdd44430729eb4805202757d370637d3a57**

Documento generado en 02/12/2022 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>